

RESOLUCION 01-SAPP-24/02/2015

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veinticuatro de Febrero del año dos mil quince.

VISTAS: Para resolver las diligencias contenidas en el expediente administrativo **SAPP-001-2015** relacionadas con la **“SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015) AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) BASADA EN EL FACTOR INFLACION**, presentada por el Concesionario **INTERAIRPORTS S. A.**; se valoran los siguientes elementos esenciales:

ANTECEDENTES

El 27 de enero del 2015 el Abogado Luis Fernando Zuniga Cáceres inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 07493, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS SOCIEDAD ANONIMA**, Concesionario de los Aeropuertos Internacionales de Toncontin, Ramón Villeda Morales, Goloson y Juan Manuel Gálvez, presento ante la Superintendencia solicitud de **NO OBJECCIÓN** de la nueva estructura tarifaria para el periodo comprendido del 1 de abril del 2015 al 31 de marzo del 2016, aplicando para el cálculo de las nuevas tarifas, los índices de precios al consumidor publicados al 31 de diciembre de 2014 por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América para las tarifas expresadas en dólares y por el Banco Central de Honduras para las tarifas expresadas en lempiras.

CONSIDERANDO UNO (1): Que en la cláusula 3.1.3 del Contrato de Concesión se establece que “las tarifas serán Objeto de revisión en el primer trimestre de cada año por parte del Concesionario, tomando como base el factor Inflación. A tal efecto, el Concesionario solicitará al Ente Regulador, la no objeción a la nueva estructura tarifaria. El Ente Regulador, por su parte tendrá un plazo de no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud para pronunciarse al respecto.”

CONSIDERANDO DOS (2): Que por cumplir con las condiciones y requisitos requeridos, la solicitud fue admitida con la formalidad impuesta por el debido proceso, y para el cumplimiento de lo establecido en las clausulas 3.1.4 y 3.1.5 del Contrato de Concesión, se ordenó revisar las operaciones de cálculo efectuadas por el Concesionario para establecer las nuevas tarifas.

CONSIDERANDO TRES (3): Que la Dirección Ejecutiva el 19 de febrero del 2015 recomienda otorgar la No Objeción a la estructura tarifaria presentada, con fundamento en la conclusión manifestada por el Asesor Financiero en el memorándum SAPP-AF-002-2015, de que el aumento de las tarifas corresponde al aumento por inflación anual acumulada, que en el año 2014 para las tarifas en dólares el factor es de 0.800% y para las

tarifas en lempiras el factor es de 5.82%.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que la Superintendencia de Alianza Público Privada integrada por tres Superintendentes, es la entidad colegiada creada por el Congreso Nacional de la Republica mediante la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada, para la regulación control y seguimiento de la realización de obras y prestación de servicios mediante Alianza Publico Privada, aunque ya estén en proceso de ejecución o hubieren sido contratadas antes de la entrada en vigencia de la ley , en cuyo caso se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que en la sesión ordinaria celebrada el martes 24 de febrero de 2015 según consta en el punto numero dos (2) de la Orden del Día, fue sometida al conocimiento y decisión de los Superintendentes, la estructura tarifaria cuya aplicación a partir del 1 de abril de 2015 solicita el Concesionario INTERAIRPORTS S.A.

PARTE DISPOSITIVA

POR TANTO Invocando lo dispuesto en los artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 23 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 79 y 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; clausulas 3.1.3, 3.1.4, 3.1.5 del Contrato de Concesión **RESUELVE: Primero.-** Declarar procedente la solicitud de No Objeción de nueva estructura tarifaria para el periodo comprendido del uno (01) de abril del dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016) basada en el factor inflación, presentada por el Concesionario INTERAIRPORTS S. A. **Segundo.-** Autorizar al Concesionario INTERAIRPORTS S. A para que aplique a partir del 1 de abril de 2015 en los Aeropuertos Internacionales de Toncontin, Ramón Villeda Morales, Goloson y Juan Manuel Gálvez concesionados, la estructura de tarifas que se describe en la siguiente tabla:

| | | |
|----------------------------------|--|-----------|
| Aterrizaje Internacional | | US\$3.12 |
| Facturación Mínima por Operación | | US\$10.38 |
| Aterrizaje Nacional | | US\$1.31 |
| Facturación Mínima por Operación | | US\$6.49 |
| Estacionamiento Internacional | | US\$0.50 |
| Estacionamiento Nacional | | US\$0.50 |
| Iluminación Internacional | | US\$1.55 |
| Facturación Mínima por Operación | | US\$6.49 |
| Iluminación Nacional | | US\$0.50 |
| Facturación mínima por Operación | | US\$3.88 |
| Puente Embarque Internacional | | US\$64.96 |
| Puente de Embarque Nacional | | US\$12.98 |
| Salida Internacional | | US\$32.47 |
| Salida Nacional | | Lps.43.29 |

Tercero.- Se instruye al Concesionario para que adopte las medidas correspondientes para que la presente Resolución sea efectiva a partir del día uno (1) de abril del año 2015.-
NOTIFIQUESE.

ING. DAVID IGNACIO WILLIAMS
SUPERINTENDENTE PRESIDENTE

ABOGADO RAMÓN ECHEVERRÍA
SECRETARIO GENERAL



En el mismo lugar y fecha, notificado que fue el abogado Luis Fernando Zúñiga Cáceres del auto que antecede, firmando conforme y para constancia, siendo las 2:34pm.

Luis Fernando Zúñiga



Ramón Echeverría

